



Vicejefatura
del Interior
Jefatura de Gabinete
de Ministros

Instituto Nacional
de Asuntos Indígenas



CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES

Entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES, representado por el MINISTERIO DE DERECHOS HUMANOS, a cargo de la Ministra Dra. Karina Alejandra Aguirre, con domicilio legal en Alberdi N° 1173, Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones y el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, representado en este acto por el Sr. Presidente Claudio Avruj, con domicilio en AV: Libertador 8151, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires en adelante INAI, por la otra, consideran y acuerdan en celebrar el presente Convenio de Asistencia Técnica teniendo en cuenta:

Que el artículo 75, inciso 17 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL asegura a los pueblos indígenas argentinos "... su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten...",

Que mediante la Ley 24.071, se ratificó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en Países Independientes, entre sus considerandos reconoce en los pueblos indígenas "...las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven.",

Que el citado Convenio Internacional, en su artículo 6 inciso 1.a., es un deber estatal "consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente",

Que de acuerdo al mismo Convenio en su artículo 6 inciso 2, indica que dicha consulta previa, deberá "efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas",

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS de conformidad con lo establecido por la Ley N° 23.302, es el organismo descentralizado y especializado en la aplicación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y sus comunidades acuerda con las provincias realizar actividades de asistencia técnica y capacitación sobre el mencionado derecho en las jurisdicciones provinciales,



Vicejefatura
del Interior
Jefatura de Gabinete
de Ministros

Instituto Nacional
de Asuntos Indígenas



Que, las salvaguardas y debida diligencia son mecanismos de protección y garantía de derechos indígenas, en particular el derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada y el fortalecimiento de la participación de los Pueblos Indígenas, que están estandarizados a nivel internacional y nacional a través de diferentes instrumentos que aseguran los procedimientos en la ejecución de inversiones, programas, proyectos y políticas públicas,

Que en virtud de las consideraciones expuestas, las "PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio de Asistencia Técnica sujeto a las siguientes Cláusulas:

Artículo 1. OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto establecer acciones conjuntas y coordinadas entre las "PARTES", las que, en el marco de sus respectivas competencias, implementarán actividades, capacitaciones, intercambio de información y realización de estudios para el desarrollo de la aplicabilidad del derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos Indígenas.

Artículo 2. FINALIDAD: Las "PARTES" coordinaran y cooperaran para establecer las acciones tendientes, en el marco de la legislación nacional y provincial vigente y respetando las competencias de ambas jurisdicciones bajo el principio de federalismo concertado, al establecimiento de los mecanismos para la elaboración de normativa e instrumentos que habiliten los procesos de Consulta Previa, Libre e Informada en la Provincia, de modo de asegurar la participación de los Pueblos Indígenas y sus Comunidades en forma previa a la adopción de medidas legislativas, administrativas, proyectos y/o planes, que sean susceptibles de afectarlos directamente.

Artículo 3. ACTIVIDADES: Las "PARTES" se comprometen a realizar en pos del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1° y 2° del presente Convenio las siguientes acciones:

- a) Organizar talleres locales informativos focalizados para Comunidades de Pueblos Indígenas y las instituciones representativas de los pueblos sobre los mecanismos y alcance de la Consulta Previa, Libre e Informada.
- b) Desarrollar jornadas de capacitación y abordaje de experiencias en Consulta Previa, Libre e Informada destinadas a organismos del Poder Ejecutivo Provincial, al Poder Judicial Provincial, a los organismos del Estado Nacional con presencia en la Provincia, y a organizaciones de la sociedad civil;
- c) Realizar Seminarios de Diálogo Intercultural en Consulta previa libre e informada, destinado a abordar las diferentes perspectivas de los ámbitos gubernamental, de las Comunidades Indígenas, y otras instituciones interesadas.



Vicejefatura
del Interior
Jefatura de Gabinete
de Ministros

Instituto Nacional
de Asuntos Indígenas



d) Trabajar en la elaboración normativa y de instrumentos (Guías y Protocolos) para la implementación de Consulta Previa, Libre e Informada mediante procesos participativos con Organismos Gubernamentales Provinciales, Poder Legislativo Provincial, con los Pueblos Indígenas de la Provincia (a través de los representantes del Consejo de Participación Indígena, u otras organizaciones representativas de Pueblos), y los diferentes sectores de la sociedad civil, facilitados por las "PARTES" en el presente Convenio.

e) Coordinar y promover la cooperación técnica de organismos internacionales en el proceso de implementación de la Consulta Previa, Libre e Informada en la Provincia.

Artículo 4. CONTROVERSIAS: En caso de surgir controversias sobre la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, las "PARTES" se comprometen a solucionarlas amistosamente, de conformidad con los principios del mutuo entendimiento y en atención a las finalidades que les son comunes.

Artículo 5. VIGENCIA: El presente Convenio comienza a regir a partir del día de su firma y tendrá una duración de tres (3) años prorrogables tácitamente por períodos iguales sucesivos, salvo que una de las "PARTES" comunicación en contrario, que en forma fehaciente y con una anticipación no menor a treinta (30) días. El ejercicio de la facultad de denunciar el presente Convenio de Asistencia Técnica según lo antes previsto, no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo para ninguna de las "PARTES".


Lic. CLAUDIO B. AVRU
Presidente
Instituto Nacional de Asuntos Indígenas





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Convenio firma ológrafa

Número:

Referencia: Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica para la aplicación del Derecho a la Consulta Previa entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y el Gobierno de la Provincia de Misiones

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.